



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00173-00
Demandantes	EDILSA DEL CARMEN MEDINA SANCHEZ.
	DANIEL CUADRADO EDINA.
	DAMARIS DEL CARMEN OCHOA MEDINA.
	JOSÉ LUIS BOLAÑOS RACERO.
Demandados	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
	RAFAEL EUGENIO REVUELTA GALVAN.
	OFELIA ROSA GALVAN GUERRA.

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda, se observa en primer lugar que, no se evidencia que simultáneamente con la presentación de la demanda, la parte activa haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas. Ahora, si bien se manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección electrónica de los señores Rafael Eugenio Revuelta Galván y Ofelia Rosa Galván Guerra, lo cierto es que no ocurre lo mismo con respecto a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

DEMANDA RCE JAVIER ENRIQUE BOLAÑO MEDINA Y OTROS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS.

CESAR VASCO DIAZ <cesar_vasco@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 17:01

Para: Reparto Procesos Juzgados - Córdoba - Cereté

<repartoprososjcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Procesos Juzgados - Córdoba - Cereté

<repartoprososjcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

DEMANDA RESPONSABILIDAD JAVIER BOLAÑO.pdf

Buenas tardes, remito demanda de rce para que sea sometida a reparto.

Cordial saludo.

Cordialmente,

Cesar Vasco Diaz
Apoderado

Y se tiene, además, estipula la norma que se indicarán los domicilios, residencias o lugar donde pueden ser citados cada uno de los testigos (art. 212 del CGP), así como sus correos electrónicos, de conformidad con

lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Situación que no acontece en la presente demanda.

DECLARACION DE TERCEROS

PRUEBAS TESTIMONIALES

PRIMERO: Solicito se cite al señor **JAILER ESPITIA CONDE**, con número de identificación 1073811270, en calidad de INT PATRULLA, quien es la persona que lidera el caso en fiscalía, con el objeto que rinda testimonio sobre los hechos del primero al tercero de la presente demanda y aclare el contenido del informe ejecutivo FPJ 3 sobre el accidente de tránsito ocurrido el 01 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del código general del proceso.

SEGUNDO: JHONIS JAVIER GONZALES BENITES, con número de identificación 1003504186, quien es la persona que elaboró el informe policial de accidentes de tránsito, con el objeto de que rinda testimonio sobre los hechos del primero al tercero de la presente demanda y aclare el contenido del informe policial de accidentes de tránsito ocurrido el 01 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del código general del proceso.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., la presente demanda se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo; y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por los señores Edilsa del Carmen Medina Sánchez, identificada con C.C. N° 50.982.665, Daniel Cuadrado Medina, identificado con C.C. N° 1.062.679.775, Damaris Del Carmen Ochoa Medina, identificada con C.C. N° 1.062.675.321 y José Luis Bolaños Racero, identificado con C.C. N° 1.007.339.648, contra los señores Rafael Eugenio Revuelta Galván, identificado con C.C. N° 1.073.829.714, Ofelia Rosa Galván Guerra, identificada con C.C. N° 26.172.232 y Mapfre Seguros de Colombia S.A., con NIT 891.700.037-9, por lo ya dicho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al Dr. CESAR VASCO DÍAZ, identificado con la C.C. N° 10.779.111 y T.P. 199.040 del C.S. de la J., como apoderado judicial, de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Magda Luz Benítez Herazo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc93542a63d9076a43e2b448fb5e0da08e72347e21c45142f1472f683d218ee**

Documento generado en 10/03/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>